



1 Sujeto pasivo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

2 Devengo

Registro Exportadores y otros Operadores Económicos

Ejercicio

Declaración sustitutiva

Número identificativo declaración anterior

Espacio reservado para numeración y código de barras

3 Datos estadísticos

| A | B | C |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones) | Clave | Epígrafe I.A.E. |
| Principal <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Otras <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

D

DECLARACIÓN CONJUNTA

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración conjunta a través de la entidad:

N.I.F. Razón social

4 Datos del representante y firma de la declaración

PERSONAS FÍSICAS Y COMUNIDADES DE BIENES

Representante

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

Fecha: Firma:

PERSONAS JURÍDICAS

Declaración de los representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración

En , a de de

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Por poder, | Por poder, | Por poder, |
| D. <input type="text"/> | D. <input type="text"/> | D. <input type="text"/> |
| N.I.F. <input type="text"/> | N.I.F. <input type="text"/> | N.I.F. <input type="text"/> |
| Fecha poder <input type="text"/> | Fecha poder <input type="text"/> | Fecha poder <input type="text"/> |
| Notaría <input type="text"/> | Notaría <input type="text"/> | Notaría <input type="text"/> |

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

2
Devengo

Registro Exportadores y otros Operadores Económicos

Ejercicio

Declaración sustitutiva

Número identificativo declaración anterior

Espacio reservado para numeración y código de barras

1

Sujeto pasivo

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio

Provincia

Cód. Postal

3

Datos estadísticos

A

Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)

Principal

Otras

B

Clave

C

Epígrafe I.A.E.

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X"

D

DECLARACIÓN CONJUNTA

Sujeto pasivo acogido a la presentación de la declaración conjunta a través de la entidad:

N.I.F.

Razón social

4

Datos del representante y firma de la declaración

PERSONAS FÍSICAS Y COMUNIDADES DE BIENES

Representante

N.I.F.

Apellidos y Nombre o Razón social

Calle, Pza., Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio

Provincia

Cód. Postal

Fecha:

Firma:

PERSONAS JURÍDICAS

Declaración de los representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la Entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto. En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración

En

, a

de

de

Por poder,

D.

N.I.F.

Fecha poder

Notaría

Por poder,

D.

N.I.F.

Fecha poder

Notaría

Por poder,

D.

N.I.F.

Fecha poder

Notaría

5**Operaciones realizadas en régimen general**

| I.V.A. devengado | | Base imponible | Tipo % | Cuota |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------|-------|
| Operaciones realizadas en régimen general | Régimen ordinario | 01 | 4 | 02 |
| | | 03 | 7 | 04 |
| | | 05 | 16 | 06 |
| | Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | 07 | 4 | 08 |
| | | 09 | 7 | 10 |
| | | 11 | 16 | 12 |
| | Régimen especial de agencias de viajes | 13 | 16 | 14 |
| | Adquisiciones intracomunitarias de bienes ... | 21 | 4 | 22 |
| | | 23 | 7 | 24 |
| | | 25 | 16 | 26 |
| | I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo | 27 | | 28 |
| | Modificación de bases y cuotas | 29 | | 30 |
| | Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores | 31 | | 32 |
| | Total bases y cuotas I.V.A. | 33 | | 34 |
| | Recargo de equivalencia | 35 | 0,5 | 36 |
| 37 | | 1 | 38 | |
| 39 | | 4 | 40 | |
| 41 | | 1,75 | 42 | |
| Modificación recargo equivalencia | 43 | | 44 | |
| Modificación recargo equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores | 45 | | 46 | |
| Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+ 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46) | 47 | | | |
| I.V.A. deducible | | Base imponible | Cuota deducible | |
| I.V.A. deducible en operaciones interiores | Bienes y servicios corrientes | 48 | 49 | |
| | Bienes de inversión | 50 | 51 | |
| I.V.A. deducible en importaciones | Bienes corrientes | 52 | 53 | |
| | Bienes de inversión | 54 | 55 | |
| I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias | Bienes corrientes | 56 | 57 | |
| | Bienes de inversión | 58 | 59 | |
| Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca | 60 | | 61 | |
| Rectificación de deducciones | | | 62 | |
| Regularización de bienes de inversión | | | 63 | |
| Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63) | 64 | | | |
| Resultado régimen general (47 - 64) | 65 | | | |

| 5 | I.V.A. devengado | Base imponible | | Tipo % | | Cuota | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--|------------------------|----|-------|--|
| | | | | | | | |
| Operaciones realizadas en régimen general | Régimen ordinario | 01 | | 4 | 02 | | |
| | | 03 | | 7 | 04 | | |
| | | 05 | | 16 | 06 | | |
| | Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | 07 | | 4 | 08 | | |
| | | 09 | | 7 | 10 | | |
| | | 11 | | 16 | 12 | | |
| | Régimen especial de agencias de viajes | 13 | | 16 | 14 | | |
| | Adquisiciones intracomunitarias de bienes ... | 21 | | 4 | 22 | | |
| | | 23 | | 7 | 24 | | |
| | | 25 | | 16 | 26 | | |
| | I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo | 27 | | | 28 | | |
| | Modificación de bases y cuotas | 29 | | | 30 | | |
| | Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores | 31 | | | 32 | | |
| | Total bases y cuotas I.V.A. | 33 | | | 34 | | |
| | Recargo de equivalencia | 35 | | 0,5 | 36 | | |
| | | 37 | | 1 | 38 | | |
| | | 39 | | 4 | 40 | | |
| | | 41 | | 1,75 | 42 | | |
| | Modificación recargo equivalencia | 43 | | | 44 | | |
| | Modificación recargo equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores | 45 | | | 46 | | |
| | Total cuotas I.V.A. y recargo de equivalencia (34+ 36 + 38 + 40 + 42 + 44 + 46) | 47 | | | | | |
| I.V.A. deducible | | Base imponible | | Cuota deducible | | | |
| I.V.A. deducible en operaciones interiores | Bienes y servicios corrientes | 48 | | 49 | | | |
| | Bienes de inversión | 50 | | 51 | | | |
| I.V.A. deducible en importaciones | Bienes corrientes | 52 | | 53 | | | |
| | Bienes de inversión | 54 | | 55 | | | |
| I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias | Bienes corrientes | 56 | | 57 | | | |
| | Bienes de inversión | 58 | | 59 | | | |
| Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca | 60 | | | 61 | | | |
| Rectificación de deducciones | | | | 62 | | | |
| Regularización de bienes de inversión | | | | 63 | | | |
| Suma de deducciones (49 + 51 + 53 + 55 + 57 + 59 + 61 + 62 + 63) | | | | 64 | | | |
| Resultado régimen general (47 - 64) | | | | 65 | | | |

6

Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)

| Actividad 1 | Epígrafe I.A.E. | 66 | Actividad 2 | Epígrafe I.A.E. | 66 | | |
|-------------------------------------------|------------------------|----------|-------------|-------------------------------------------|------------------------|----------|---------|
| A | N.º unidades de módulo | B | Importe | A | N.º unidades de módulo | B | Importe |
| Módulo 1 | | | | Módulo 1 | | | |
| Módulo 2 | | | | Módulo 2 | | | |
| Módulo 3 | | | | Módulo 3 | | | |
| Módulo 4 | | | | Módulo 4 | | | |
| Módulo 5 | | | | Módulo 5 | | | |
| Módulo 6 | | | | Módulo 6 | | | |
| Módulo 7 | | | | Módulo 7 | | | |
| Cuota devengada operaciones corrientes | C | | | Cuota devengada operaciones corrientes | C | | |
| Cuotas soportadas operaciones corrientes | D | | | Cuotas soportadas operaciones corrientes | D | | |
| Índice corrector | E | | | Índice corrector | E | | |
| RESULTADO | F | | | RESULTADO | F | | |
| Porcentaje cuota mínima | G | % | | Porcentaje cuota mínima | G | % | |
| Devolución cuotas soportadas otros países | H | | | Devolución cuotas soportadas otros países | H | | |
| Cuota mínima | I | | | Cuota mínima | I | | |
| Cuota derivada régimen simplificado | J₁ | | | Cuota derivada régimen simplificado | J₂ | | |

NOTA: en el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

| | Código | Volumen ingresos | Índice cuota | Cuota devengada | Cuotas soportadas | Cuota derivada Régimen Simplificado |
|---|--------|------------------|--------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------|
| 1 | | | | | | K ₁ |
| 2 | | | | | | K ₂ |
| 3 | | | | | | K ₃ |
| 4 | | | | | | K ₄ |
| 5 | | | | | | K ₅ |

I.V.A. devengado

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|--|
| Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. no agrícolas, ganaderas y forestales (J₁ + J₂ + ...)] ... | 74 | | |
| Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. agrícolas, ganaderas y forestales (K₁ + K₂ + ...)] | 75 | | |
| I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias | 76 | | |
| I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo | 77 | | |
| I.V.A. devengado en entregas de activos fijos | 78 | | |
| TOTAL CUOTA RESULTANTE (74 + 75 + 76 + 77 + 78) | 79 | | |

I.V.A. deducible

| | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------|--|--|
| I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos | 80 | | |
| Regularización de bienes de inversión | 81 | | |
| Suma de deducciones (80 + 81) | 82 | | |

Resultado del régimen simplificado (79 - 82)

83

6

Operaciones realizadas en régimen simplificado

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales)

Actividad 1 Epígrafe I.A.E. 66

| A | N.º unidades de módulo | B | Importe |
|----------|------------------------|---|---------|
| Módulo 1 | | | |
| Módulo 2 | | | |
| Módulo 3 | | | |
| Módulo 4 | | | |
| Módulo 5 | | | |
| Módulo 6 | | | |
| Módulo 7 | | | |

Cuota devengada operaciones corrientes C

Cuotas soportadas operaciones corrientes D

Índice corrector E

RESULTADO F

Porcentaje cuota mínima G %

Devolución cuotas soportadas otros países H

Cuota mínima I

Cuota derivada régimen simplificado J₁

Actividad 2 Epígrafe I.A.E. 66

| A | N.º unidades de módulo | B | Importe |
|----------|------------------------|---|---------|
| Módulo 1 | | | |
| Módulo 2 | | | |
| Módulo 3 | | | |
| Módulo 4 | | | |
| Módulo 5 | | | |
| Módulo 6 | | | |
| Módulo 7 | | | |

Cuota devengada operaciones corrientes C

Cuotas soportadas operaciones corrientes D

Índice corrector E

RESULTADO F

Porcentaje cuota mínima G %

Devolución cuotas soportadas otros países H

Cuota mínima I

Cuota derivada régimen simplificado J₂

NOTA: en el caso de existir más actividades cumplimentar en hoja aparte, en idéntico formato al facilitado en este apartado.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

| | Código | Volumen ingresos | Índice cuota | Cuota devengada | Cuotas soportadas | Cuota derivada Régimen Simplificado |
|---|--------|------------------|--------------|-----------------|-------------------|-------------------------------------|
| 1 | | | | | | K ₁ |
| 2 | | | | | | K ₂ |
| 3 | | | | | | K ₃ |
| 4 | | | | | | K ₄ |
| 5 | | | | | | K ₅ |

I.V.A. devengado

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. no agrícolas, ganaderas y forestales (J₁ + J₂ + ...)] 74

Suma de cuotas derivadas régimen simplificado [Act. agrícolas, ganaderas y forestales (K₁ + K₂ + ...)] 75

I.V.A. devengado en adquisiciones intracomunitarias 76

I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo 77

I.V.A. devengado en entregas de activos fijos 78

TOTAL CUOTA RESULTANTE (74 + 75 + 76 + 77 + 78) 79

I.V.A. deducible

I.V.A. soportado en adquisición de activos fijos 80

Regularización de bienes de inversión 81

Suma de deducciones (80 + 81) 82

Resultado del régimen simplificado (79 - 82)

83

| 7 | Liquidación anual | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----|
| Resultado liquidación anual (Sólo para sujetos pasivos que tributan exclusivamente en territorio común) | Suma de resultados (65 + 83) | 84 |
| | Compensación de cuotas del ejercicio anterior | 85 |
| | Resultado de la liquidación (84 - 85) | 86 |

| 8 | Administraciones | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tributación por razón de territorio (Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones) | Territorio común <input type="text" value="87"/> % | Suma de resultados (65 + 83) 84 |
| | Álava <input type="text" value="88"/> % | Resultado atribuible a territorio común (84 x 87) ... 92 |
| | Guipúzcoa <input type="text" value="89"/> % | Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común 93 |
| | Vizcaya <input type="text" value="90"/> % | |
| | Navarra <input type="text" value="91"/> % | Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 93) 94 |

| 9 | Resultado de las liquidaciones | | |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----|
| | Total de ingresos realizados en las autoliquidaciones por I.V.A. del ejercicio | 95 | |
| | Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos | 96 | |
| | Si el resultado de la autoliquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe: | A compensar | 97 |
| | | A devolver | 98 |

| 10 | Volumen de operaciones | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| | Operaciones en régimen general | 99 |
| | Entregas intracomunitarias exentas | 103 |
| | Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción | 104 |
| | Operaciones exentas sin derecho a deducción | 105 |
| | Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción | 110 |
| | Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros | 112 |
| | Operaciones en régimen simplificado | 100 |
| | Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca | 101 |
| | Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia | 102 |
| | Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | 227 |
| | Operaciones en régimen especial de Agencias de Viajes | 228 |
| | Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales | 106 |
| | Entregas de bienes de inversión | 107 |
| | Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (99 + 103 + 104 + 105 + 110 + 112 + 100 + 101 + 102 + 227 + 228 - 106 - 107) | 108 |

| 11 | Operaciones específicas | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| | Adquisiciones intracomunitarias exentas | 109 |
| | Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual | 111 |
| | Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares | 113 |

| 7 | Liquidación anual | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------|
| Resultado liquidación anual (Sólo para sujetos pasivos que tributan exclusivamente en territorio común) | Suma de resultados (65 + 83) | 84 |
| | Compensación de cuotas del ejercicio anterior | 85 |
| | Resultado de la liquidación (84 - 85) | 86 |

| 8 | Administraciones | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Tributación por razón de territorio (Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones) | Territorio común <input type="text" value="87"/> % | Suma de resultados (65 + 83) |
| | Álava <input type="text" value="88"/> % | Resultado atribuible a territorio común (84 x 87) ... |
| | Guipúzcoa <input type="text" value="89"/> % | Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común |
| | Vizcaya <input type="text" value="90"/> % | |
| | Navarra <input type="text" value="91"/> % | Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común (92 - 93) |
| | | 84 |
| | | 92 |
| | | 93 |
| | | 94 |

| 9 | Resultado de las liquidaciones | | |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----|
| | Total de ingresos realizados en las autoliquidaciones por I.V.A. del ejercicio | 95 | |
| | Total devoluciones mensuales por I.V.A. sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos | 96 | |
| | Si el resultado de la autoliquidación del último período es a compensar o a devolver consigne su importe: | A compensar | 97 |
| | | A devolver | 98 |

| 10 | Volumen de operaciones | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| | Operaciones en régimen general | 99 |
| | Entregas intracomunitarias exentas | 103 |
| | Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción | 104 |
| | Operaciones exentas sin derecho a deducción | 105 |
| | Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción | 110 |
| | Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros | 112 |
| | Operaciones en régimen simplificado | 100 |
| | Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca | 101 |
| | Operaciones en régimen especial del recargo de equivalencia | 102 |
| | Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección | 227 |
| | Operaciones en régimen especial de Agencias de Viajes | 228 |
| | Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales | 106 |
| | Entregas de bienes de inversión | 107 |
| | Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) (99 + 103 + 104 + 105 + 110 + 112 + 100 + 101 + 102 + 227 + 228 - 106 - 107) | 108 |

| 11 | Operaciones específicas | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| | Adquisiciones intracomunitarias exentas | 109 |
| | Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual | 111 |
| | Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares | 113 |

12 Prorratas

1

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

2

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

3

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

4

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

5

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

6

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

7

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

8

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

9

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

12 Prorratas

1

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

2

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

3

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

4

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

5

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

6

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

7

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

8

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |

9

Actividad desarrollada

| C.N.A.E. (3 cifras) | Importe total de las operaciones | Importe de las operaciones con derecho a deducción | Tipo | % prorata |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------|------|-----------|
| 114 | 115 | 116 | 117 | 118 |



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO

DECLARACION-RESUMEN ANUAL

Modelo 390



Agencia Tributaria

Estas instrucciones hacen referencia, exclusivamente, a la presentación del modelo impreso.

MUY IMPORTANTE: todos los importes monetarios solicitados deberán expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las correspondientes casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL?

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

¿QUIÉN TIENE QUE PRESENTAR LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL?

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del I.V.A. que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas por este Impuesto, ya sean mensuales o trimestrales.

Los sujetos pasivos que tengan la consideración de Grandes Empresas, por haber realizado operaciones en el ejercicio anterior por importe superior a 6.010.121,04 euros, calculado según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del impuesto, presentarán la declaración-resumen anual en el modelo 392, obligatoriamente por vía telemática.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del I.V.A.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE?

En el sobre adjunto deberá introducirse simplemente el ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.

¿CUÁNDO DEBE PRESENTARSE EL SOBRE?

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última autoliquidación del I.V.A. del ejercicio.

Los sujetos pasivos que efectúen la última autoliquidación por medios telemáticos presentarán la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero. Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

¿DÓNDE SE PRESENTA EL SOBRE?

El sobre se presentará junto con la última autoliquidación del I.V.A. del ejercicio:

- Si el resultado de la última autoliquidación es **A INGRESAR**, ésta y el sobre se presentarán en cualquier Entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. En el caso de que la declaración-resumen anual carezca de las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se acompañará de fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal.
- Si el resultado de la última autoliquidación es **A COMPENSAR o SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse directamente o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Si el resultado de la última autoliquidación es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:

Modelos 300, 311 y 371. En la entidad de depósito sita en territorio español que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, donde se desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta identificativa. Asimismo, podrán presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, adjuntando a la autoliquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si no llevan adheridas las citadas etiquetas identificativas.

- **Presentación telemática de declaraciones:**

Si la última autoliquidación del I.V.A. se ha presentado por vía telemática, la declaración-resumen anual deberá presentarse por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo o mediante entrega personal en la citada oficina.

- **Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria:**

La última autoliquidación del I.V.A. y el sobre con la declaración-resumen anual se presentarán en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

- **Presentación de declaraciones de sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta:**

Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al procedimiento de declaración conjunta, el sobre con la declaración-resumen anual se presentará, directamente o por correo certificado, en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Instrucciones para cumplimentar la declaración-resumen anual en euros

1 Sujeto Pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas suministradas al efecto por la A.E.A.T., adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

2 Devengo

Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos:

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

Ejercicio:

Deberá consignar las cuatro cifras del año a que se refiere la declaración.

Declaración sustitutiva:

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos. Se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

3 Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

- Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) ... 1
- Actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) ... 2
- Arrendadores de Locales de Negocios 3
- Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E 4
- Sujetos pasivos que no hayan iniciado la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales y no estén dados de alta en el I.A.E. 5
- Otras actividades no sujetas al I.A.E 6

C Epígrafe I.A.E. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" en esta casilla.

Declaración conjunta:

Si se halla acogido al procedimiento de presentación conjunta de las autoliquidaciones periódicas del I.V.A., consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

4**Datos del representante y firma de la declaración**

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Representante:

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas:

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5**Operaciones realizadas en régimen general****I.V.A. devengado:**

- 01 a 06 Régimen ordinario:** se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial, que deberán ser anotadas en las casillas **07** a **12**, **13** y **14**, según corresponda, ni las del régimen simplificado. Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de situaciones concursales y créditos incobrables, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.
- 07 a 12 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:** se harán constar las bases imponibles de las entregas a las que se haya aplicado el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del "margen de beneficio global" como por el de "operación por operación".
- 13 y 14 Régimen especial de agencias de viaje:** se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 16% y la cuota resultante.
- 21 a 26 Adquisiciones intracomunitarias de bienes:** se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16% y las cuotas resultantes.
- 27 y 28 I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo:** se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º y 4.º de la Ley del I.V.A.).
- 29 y 30 Modificación de bases y cuotas:** se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 31 y 32 Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores:** en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto, deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- 33 y 34 Total bases y cuotas I.V.A.:** suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas **29**, **30**, **31** y **32** (**33** = **01** + **03** + **05** + **07** + **09** + **11** + **13** + **21** + **23** + **25** + **27** + **29** + **31**) y (**34** = **02** + **04** + **06** + **08** + **10** + **12** + **14** + **22** + **24** + **26** + **28** + **30** + **32**).
- 35 a 42 Recargo de equivalencia:** se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 4% y 1,75% y las cuotas resultantes.
- 43 y 44 Modificación del recargo de equivalencia:** hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos

diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia, se consignará con signo menos.

45 y 46 **Modificación del recargo de equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores:** en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80.Tres de la Ley del I.V.A. deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80.Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.

47 **Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia:** suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas ($\boxed{47} = \boxed{34} + \boxed{36} + \boxed{38} + \boxed{40} + \boxed{42} + \boxed{44} + \boxed{46}$).

I.V.A. deducible:

48 y 49 **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes:** se hará constar el importe total de las bases imponibles a las que correspondan cuotas soportadas del I.V.A. que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

50 y 51 **I.V.A. deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión:** se hará constar el importe total de las bases imponibles a las que correspondan cuotas soportadas del I.V.A. en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

52 y 53 **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas satisfechas del I.V.A. en las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones de bienes corrientes, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

54 y 55 **I.V.A. deducible en importaciones. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas satisfechas del I.V.A. en las importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

56 y 57 **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas devengadas del I.V.A. en las adquisiciones intracomunitarias de bienes corrientes, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

58 y 59 **I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión:** se hará constar el importe de las bases imponibles a las que correspondan cuotas devengadas del I.V.A. en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

60 y 61 **Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos

15
Operaciones
realizadas en
régimen
general
(continuación)

pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- 62** **Rectificación de las deducciones:** se hará constar el importe de las deducciones rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 63** **Regularización de bienes de inversión:** se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 64** **Suma de deducciones:** consignar el importe total de las deducciones.
- 65** **Resultado régimen general:** se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **47**) y el total de deducciones (casilla **64**).

16
Operaciones
realizadas en
régimen
simplificado

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales):

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se consignarán en el espacio habilitado al efecto.

Los datos a consignar son los siguientes:

- 66** **Actividad:** se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.).
- A)** **N.º de unidades de módulo:** se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.
- B)** **Importe:** se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.
- C)** **Cuota devengada por operaciones corrientes:** la cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.
- D)** **Cuotas soportadas por operaciones corrientes:** se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del I.V.A. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.
- E)** **Índice corrector:** deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.

Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

| | Índice corrector |
|--------------------------------------|------------------|
| Hasta 60 días de temporada | 1,50 |
| De 61 a 120 días de temporada | 1,35 |
| De 121 a 180 días de temporada | 1,25 |

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

6 Operaciones realizadas en régimen simplificado (continuación)

F) Resultado: se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes, incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior.

$$F = [C - D] \times E.$$

G) H) I) Cuota mínima:

G) Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del I.V.A.

H) Se consignará el importe de las devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad.

I) Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla **G** al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla **C**. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad (casilla **H**), se incrementará la cuota mínima en dicho importe. $I = (C \times G) + H$.

En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector de temporada: $I = (C \times G \times E) + H$.

J₁, J₂, ... Cuota derivada del régimen simplificado. Se consignará, para cada actividad, la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla **F** y la consignada en la casilla **I**.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se transcriben a continuación:

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | ÍNDICE |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 01 | Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne. | 0,07 |
| 02 | Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y ganado ovino, caprino y bobino de leche. | 0,04 |
| 03 | Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura. | 0,07 |
| 04 | Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados. | 0,07 |
| 05 | Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne. | 0,07 |
| 06 | Servicios de cría, guarda y engorde de aves. | 0,047 |
| 07 | Apicultura. | 0,05 |
| 08 | Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A., y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves. | 0,07 |
| 09 | Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del I.V.A. | 0,16 |
| 10 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes. | 0,04 |
| 11 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes. | 0,054 |
| 12 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco. | 0,16 |
| 13 | Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales, desarrolladas en régimen de aparcería. | 0,16 |
| 14 | Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso. | 0,05 |
| 15 | Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa. | 0,19 |
| 16 | Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen. | 0,19 |
| 17 | Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores. | 0,14 |

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.

6
**Operaciones
realizadas en
régimen
simplificado
(continuación)**

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla "volumen de ingresos" por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda.

Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del I.V.A., considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

K₁) a K₅) Cuota derivada del régimen simplificado: se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

I.V.A. devengado:

74 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades no agrícolas, ganaderas y forestales (J₁ + J₂ + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.

75 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (K₁ + K₂ + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

76 I.V.A. devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes: se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.

77 I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2.º y 4.º de la Ley del I.V.A.).

78 I.V.A. devengado por la entrega de activos fijos: se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.

79 Total cuota resultante: se consignará el resultado de la suma de las casillas **74**, **75**, **76**, **77** y **78**.

I.V.A. deducible:

80 I.V.A. soportado en la adquisición de activos fijos: se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley del I.V.A.

81 Regularización de bienes de inversión: se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

82 Suma de deducciones: se hará constar el resultado de la suma de las casillas **80** y **81**.

Resultado:

83 Resultado del régimen simplificado: se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total I.V.A. devengado y la suma de deducciones (**83** = **79** - **82**).

7 Resultado de la liquidación anual

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

- 84** **Suma de resultados:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla [65]) y Resultado régimen simplificado (casilla [83]).
- 85** **Compensación de cuotas del ejercicio anterior:** si en la autoliquidación del último período del ejercicio anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que la misma haya sido modificada por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.
- 86** **Resultado de la liquidación:** se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla [84]) y la compensación de cuotas del ejercicio anterior (casilla [85]).

8 Tributación por razón del territorio

Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones:

- 87 a 91** Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual:

- 84** **Suma de resultados:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla [65]) y Resultado régimen simplificado (casilla [83]).
- 92** **Resultado atribuible a territorio común:** se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla [84] por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla [87].
- 93** **Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común:** se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a territorio común.
- 94** **Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común:** se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre las casillas [92] y [93].

9 Resultado de las liquidaciones

- 95** **Total de ingresos realizados en las autoliquidaciones por I.V.A. del ejercicio:** se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las autoliquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago.

- 96** **Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos:** tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las autoliquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

- 97** **A compensar:** si el resultado de la última autoliquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.

- 98** **A devolver:** si el resultado de la última autoliquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.

Si ha consignado alguna cantidad en las casillas [96] ó [97] no cumplimente la [98].

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado autoliquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la autoliquidación que corresponda.

99

Operaciones en régimen general: se hará constar el importe total, excluido el propio I.V.A. y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen general de I.V.A.

No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:

- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
- Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la Ley del I.V.A.

Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 103, 104 y 105 ni las operaciones incluidas en las casillas 110 y 112.

103

Entregas intracomunitarias exentas: se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A.

104

Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: se hará constar:

- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.).
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del I.V.A.).

105

Operaciones exentas sin derecho a deducción: se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A.

110

Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la deducción: se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización (excepto las reflejadas en la casilla 112), así como las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b de la Ley del I.V.A., las entregas de desechos de la industria, desperdicios y desechos de fundición a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la letra c) del artículo 84. Uno. 2.º y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 quince de la misma Ley.

112

Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros: se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.

Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.

100

Operaciones en régimen simplificado: se hará constar el importe total, excluido el propio I.V.A. y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

101

Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

102

Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia: si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio I.V.A.

10**Volumen de operaciones**
(continuación)

- 227 Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:** se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.
- 228 Operaciones en régimen especial de agencias de viajes:** se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible operación por operación o en forma global para cada período impositivo.
- 106 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales:** se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del I.V.A. que tengan la misma consideración.
- 107 Entregas de bienes de inversión:** se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.
- 108 Volumen de operaciones:** se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A. ($108 = 99 + 103 + 104 + 105 + 110 + 112 + 100 + 101 + 102 + 227 + 228 - 106 - 107$).

11**Operaciones específicas**

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

- 109 Adquisiciones intracomunitarias exentas.** Se hará constar el importe de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 140 bis de la Ley del I.V.A. realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.
- 111 Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual:** deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:
- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado Dos.1, número 1.º, de la Ley del I.V.A.
 - Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos.1, número 2.º, de la Ley del I.V.A.
 - Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, número 7.º y apartado Dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado Uno.3 del mismo artículo de la Ley del I.V.A.
 - Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.2, número 7.º de la Ley del I.V.A.
 - Las entregas de los coches de minusválidos y de las sillas de ruedas y los servicios de reparación de dichos bienes.
 - Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado Uno, 1, número 3.º de la Ley del I.V.A.
- 113 Entregas interiores de bienes subsiguientes a adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas en el marco de operaciones triangulares:** se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26.Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad: se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

114 C.N.A.E.: se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con el cuadro que figura al final de las presentes instrucciones.

115 Importe total de las operaciones: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.

116 Importe de las operaciones con derecho a deducción: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del I.V.A.

117 Tipo: se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

118 % Prorrata: se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (C.N.A.E.)

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 011 Producción agrícola | 156 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos |
| 012 Producción ganadera | 157 Fabricación de productos para la alimentación animal |
| 013 Producción agraria combinada con la producción ganadera | 158 Fabricación de otros productos alimenticios |
| 014 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias | 159 Elaboración de bebidas |
| 015 Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las de los servicios relacionados con las mismas | 160 Industria del tabaco |
| 020 Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionadas con las mismas | 171 Preparación e hilado de fibras textiles |
| 050 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas | 172 Fabricación de tejidos textiles |
| 101 Extracción y aglomeración de antracita y hulla | 173 Acabado de textiles |
| 102 Extracción y aglomeración de lignito pardo | 174 Fabricación de otros artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir |
| 103 Extracción y aglomeración de turba | 175 Otras industrias textiles |
| 111 Extracción de crudos de petróleo y gas natural | 176 Fabricación de tejidos de punto |
| 112 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección | 177 Fabricación de artículos en tejidos de punto |
| 120 Extracción de minerales de uranio y torio | 181 Confección de prendas de cuero |
| 131 Extracción de minerales de hierro | 182 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios |
| 132 Extracción de minerales metálicos no féreos, excepto minerales de uranio y torio | 183 Preparación y teñido de pieles de peletería; fabricación de artículos de peletería |
| 141 Extracción de piedra | 191 Preparación, curtido y acabado del cuero |
| 142 Extracción de arenas y arcillas | 192 Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, artículos de guarnicionería y talabartería |
| 143 Extracción de minerales para abonos y productos químicos | 193 Fabricación de calzado |
| 144 Producción de sal | 201 Aserrado y cepillado de la madera; preparación industrial de la madera |
| 145 Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos | 202 Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles |
| 151 Industria cárnica | 203 Fabricación de estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción |
| 152 Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado | 204 Fabricación de envases y embalajes de madera |
| 153 Preparación y conservación de frutas y hortalizas | 205 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería |
| 154 Fabricación de grasas y aceites (vegetales y animales) | 211 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón |
| 155 Industrias lácteas | 212 Fabricación de artículos de papel y de cartón |
| | 221 Edición |

- 222 Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 223 Reproducción de soportes grabados
- 231 Coquerías
- 232 Refino de petróleo
- 233 Tratamiento de combustibles nucleares y residuos radiactivos
- 241 Fabricación de productos químicos básicos
- 242 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
- 243 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
- 244 Fabricación de productos farmacéuticos
- 245 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento. Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene
- 246 Fabricación de otros productos químicos
- 247 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
- 251 Fabricación de productos de caucho
- 252 Fabricación de productos de materias plásticas
- 261 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 262 Fabricación de productos cerámicos no refractarios excepto los destinados a la construcción; fabricación de productos cerámicos refractarios
- 263 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
- 264 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
- 265 Fabricación de cemento, cal y yeso
- 266 Fabricación de elementos de hormigón, yeso y cemento
- 267 Industria de la piedra
- 268 Fabricación de productos minerales no metálicos diversos
- 271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)+
- 272 Fabricación de tubos
- 273 Otras actividades de la transformación del hierro y del acero y producción de ferroaleaciones no CECA +
- 274 Producción y primera transformación de metales preciosos y de otros metales no féreos
- 275 Fundición de metales
- 281 Fabricación de elementos metálicos para la construcción
- 282 Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal; fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
- 283 Fabricación de generadores de vapor
- 284 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
- 285 Tratamiento revestimiento de metales. Ingeniería mecánica general por cuenta de terceros
- 286 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
- 287 Fabricación de productos metálicos diversos, excepto muebles
- 291 Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
- 292 Fabricación de otra maquinaria, equipo y material mecánico de uso general
- 293 Fabricación de maquinaria agraria
- 294 Fabricación de máquinas-herramienta
- 295 Fabricación de maquinaria diversa para usos específicos
- 296 Fabricación de armas y municiones
- 297 Fabricación de aparatos domésticos
- 300 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
- 311 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores
- 312 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctricos
- 313 Fabricación de hilos y cables eléctricos aislados
- 314 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
- 315 Fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación
- 316 Fabricación de otro equipo eléctrico
- 321 Fabricación de válvulas, tubos y otros componentes electrónicos
- 322 Fabricación de transmisores de radiodifusión y televisión y de aparatos para la radiotelefonía y radiotelegrafía con hilos
- 323 Fabricación de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imagen
- 331 Fabricación de equipo e instrumentos médico quirúrgicos y de aparatos ortopédicos
- 332 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación, control, navegación y otros fines, excepto equipos de control para procesos industriales
- 333 Fabricación de equipo de control de procesos industriales
- 334 Fabricación de instrumentos de óptica y de equipo fotográfico
- 335 Fabricación de relojes
- 341 Fabricación de vehículos de motor
- 342 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor, de remolques y semirremolques
- 343 Fabricación de partes, piezas y accesorios no eléctricos para vehículos de motor y sus motores
- 351 Construcción y reparación naval
- 352 Fabricación de material ferroviario
- 353 Construcción aeronáutica y espacial
- 354 Fabricación de motocicletas y bicicletas
- 355 Fabricación de otro material de transporte
- 361 Fabricación de muebles
- 362 Fabricación de artículos de joyería, orfebrería, platería y artículos similares
- 363 Fabricación de instrumentos musicales
- 364 Fabricación de artículos de deporte
- 365 Fabricación de juegos y juguetes
- 366 Otras industrias manufactureras diversas
- 371 Reciclaje de chatarra y desechos de metal
- 372 Reciclaje de desechos no metálicos
- 401 Producción y distribución de energía eléctrica
- 402 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos
- 403 Producción y distribución de vapor y agua caliente
- 410 Captación, depuración y distribución de agua
- 451 Preparación de obras
- 452 Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil
- 453 Instalaciones de edificios y obras
- 454 Acabado de edificios y obras
- 455 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario
- 501 Venta de vehículos de motor
- 502 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
- 503 Venta de repuestos y accesorios de vehículos de motor
- 504 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios
- 505 Venta al por menor de carburantes para la automoción
- 511 Intermediarios del comercio
- 512 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
- 513 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
- 514 Comercio al por mayor de productos de consumo, distinto de los alimenticios
- 515 Comercio al por mayor de productos no agrarios semielaborados, chatarra y productos de desecho
- 516 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
- 517 Otro comercio al por mayor

- 521 Comercio al por menor en establecimientos no especializados
- 522 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
- 523 Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene
- 524 Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
- 525 Comercio al por menor de bienes de segunda mano, en establecimientos
- 526 Comercio al por menor no realizado en establecimientos
- 527 Reparación de efectos personales y enseres domésticos
- 551 Hoteles
- 552 Camping y otros tipos de hospedaje de corta duración
- 553 Restaurantes
- 554 Establecimientos de bebidas
- 555 Comedores colectivos y provisión de comidas preparadas
- 601 Transporte por ferrocarril
- 602 Otros tipos de transporte terrestre
- 603 Transporte por tubería
- 611 Transporte marítimo
- 612 Transporte por vías de navegación interiores
- 621 Transporte aéreo regular
- 622 Transporte aéreo discrecional
- 623 Transporte espacial
- 631 Manipulación y depósito de mercancías
- 632 Otras actividades anexas a los transportes
- 633 Actividades de las agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico
- 634 Organización del transporte de mercancías
- 641 Actividades postales y de correo
- 642 Telecomunicaciones
- 651 Intermediación monetaria
- 652 Otros tipos de intermediación financiera
- 660 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria
- 671 Actividades auxiliares a la intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones
- 672 Actividades auxiliares de seguros y planes de pensiones
- 701 Actividades inmobiliarias por cuenta propia
- 702 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
- 703 Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
- 711 Alquiler de automóviles
- 712 Alquiler de otros medios de transporte
- 713 Alquiler de maquinaria y equipo
- 714 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
- 721 Consulta de equipo informático
- 722 Consulta de aplicaciones informáticas y suministro de programas de informática
- 723 Proceso de datos
- 724 Actividades relacionadas con bases de datos
- 725 Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático
- 726 Otras actividades relacionadas con la informática
- 731 Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas
- 732 Investigación y desarrollo sobre ciencias sociales y humanidades
- 741 Actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros, auditoría, asesoría fiscal, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial, gestión de sociedades de carta
- 742 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
- 743 Ensayos y análisis técnicos
- 744 Publicidad
- 745 Selección y colocación de personal
- 746 Servicios de investigación y seguridad
- 747 Actividades industriales de limpieza
- 748 Actividades empresariales diversas
- 751 Administración Pública
- 752 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general
- 753 Seguridad social obligatoria
- 801 Enseñanza primaria
- 802 Enseñanza secundaria
- 803 Enseñanza superior
- 804 Formación permanente y otras actividades de enseñanza
- 851 Actividades sanitarias
- 852 Actividades veterinarias
- 853 Actividades de servicios sociales
- 900 Actividades de saneamiento público
- 911 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
- 912 Actividades sindicales
- 913 Actividades asociativas diversas
- 921 Actividades cinematográficas y de vídeo
- 922 Actividades de radio y televisión
- 923 Otras actividades artísticas y de espectáculos
- 924 Actividades de agencias de noticias
- 925 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones culturales
- 926 Actividades deportivas
- 927 Actividades recreativas diversas
- 930 Actividades diversas de servicios personales
- 950 Hogares que emplean personal doméstico
- 990 Organismos extraterritoriales